

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 161

12 de febrero de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales que investigue la existencia y las consecuencias de docenas de rampas no autorizadas para embarcaciones en los diferentes embalses de la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen doce clubes de pesca de embalses, distribuidos en aquellas áreas cercanas a la presencia de estos cuerpos de agua artificiales. Existen diecisiete embalses en el país, algunos de ellos contruidos para generar energía hidroeléctrica; otros para proveer agua para el riego agrícola y para consumo humano y aún otros para el control de inundaciones. Los primeros y segundos caen bajo la jurisdicción y responsabilidad de la Autoridad de Energía Eléctrica, los terceros bajo la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y los últimos bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En casi todos ellos, independientemente de su propósito, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha “sembrado” varias especies de peces para que se reproduzcan y sirvan de presa para centenares de ciudadanos que pescan en nuestros lagos. Lobinas, tucunarés y chopas caracoleras son capturados por pescadores tanto desde la orilla de los embalses como desde embarcaciones que navegan en ellos. Muchos de estos pescadores se han organizados en clubes de pesca, y a su vez, los doce clubes de pesca de embalses se han organizado en una asociación (Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico).

Representantes de estos clubes han traído a nuestra atención la existencia en los embalses de una considerable cantidad de rampas que tienen el propósito de lanzar al agua embarcaciones, motoras acuáticas y otros vehículos de navegación. Alegan los pescadores que la presencia y uso de estas rampas no está autorizado por el Departamento de Recursos Naturales, ni la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o la Autoridad de Energía Eléctrica.

Indican los pescadores que en muchas ocasiones, estas rampas se utilizan para lanzar al embalse motoras acuáticas; embarcaciones con motores de más de 30 caballos de fuerza; ambas categorías de vehículos de navegación prohibidas en los embalses mediante reglamento.

También nos dicen que mediante estas rampas ganan acceso al agua personas que inescrupulosamente pescan con atarrayas y trasmallos, artes de pesca también prohibidos en los embalses.

Plantean los pescadores también que resulta profundamente injusto que en el caso de Carraízo, por ejemplo, de veintisiete rampas que llegan al embalse, sólo una, la del Club de Pesca de Gurabo se encuentra autorizada a existir y funcionar. Los pescadores de este club mantienen con sus recursos esta rampa pública, mientras que algunos residentes que colindan con el embalse y otras personas utilizan las restantes rampas sin tener autorización para ello.

Es deber del Senado de Puerto Rico investigar la situación planteada por los clubes de pesca de embalse. Es necesario conocer si los usos que se le están dando a las rampas en los embalses son compatibles con los usos para los que fueron construidos. Es importante también investigar si es prudente y necesario el tener tantas rampas y accesos de embarcaciones a nuestras fuentes de agua potable.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales que investigue la
- 2 existencia y las consecuencias de docenas de rampas no autorizadas para embarcaciones en
- 3 los diferentes embalses de la Isla.
- 4 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 5 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.
- 6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.